



# PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS**

**Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX**

## SECRETARIA DE GOBIERNO

**Tomo I Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 18 de Diciembre de 1997**

**No. 063**

### INDICE

#### **PUBLICACIONES ESTATALES:**

#### **PAGINA**

DECRETO No. 15	QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. ....	2
DECRETO No. 16	QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. ....	11
DECRETO No. 17	QUE CONTIENE BASES, COEFICIENTES Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998. ....	15
DECRETO No. 18	LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. ....	24
DECRETO No. 19	LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998. ....	55
		100
DECRETO No. 22	POR EL QUE LA H. QUINUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ELIGIO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS QUE FUNGIRAN COMO PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1997 AL 15 DE ENERO DE 1998. ....	117

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 20

JULIO CESAR RUIZ FERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 20

LA HONORABLE QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL;  
Y

C O N S I D E R A N D O

QUE EL ARTICULO 42 FRACCION XIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS SEÑALA DENTRO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR, LA DE PRESENTAR AL CONGRESO EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES EL PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMA DEL AÑO SIGUIENTE;

QUE ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y FIJAR LAS CONTRIBUCIONES CON QUE HAYA DE SER CUBIERTO, EN VISTA DE LOS PROYECTOS QUE EL EJECUTIVO PRESENTE. AL APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS NO PODRA DEJAR DE SEÑALAR LA RETRIBUCION QUE CORRESPONDA A UN EMPLEO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SE OMITA FIJAR LA REMUNERACION, SE ENTENDERA SEÑALADA LA QUE HUBIERE TENIDO EL PRESUPUESTO ANTERIOR O LA LEY QUE ESTABLECIO EL EMPLEO;

QUE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN SU ARTICULO 20 PRESCRIBE QUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DEBERA SER PRESENTADO OPORTUNAMENTE POR LA SECRETARIA DE HACIENDA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA SER ENVIADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO;

QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PRESENTO ANTE ESTA SOBERANIA POPULAR, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1998;

QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ES UN PROCESO INTEGRADO DE FORMULACION, EJECUCION, CONTROL Y EVALUACION DE DECISIONES TENDIENTES A LOGRAR UNA MAYOR RACIONALIZACION DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA, QUE PARTE DE UNA CLARA DEFINICION DE OBJETIVOS Y METAS, Y CONLLEVA LA DETERMINACION DE LAS ACCIONES ALTERNATIVAS QUE PUEDEN EJECUTARSE; LA SELECCION DE LAS MAS ADECUADAS; SU CUANTIFICACION EN FUNCION DEL DESTINO DEL GASTO, ASI COMO UNA CLARA DETERMINACION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES;

QUE EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA QUE EL GASTO PUBLICO ESTATAL SE BASARA EN PRESUPUESTOS QUE SE FORMULARAN CON APEGO A PROGRAMAS, QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS, UNIDADES DE MEDIDA Y RESPONSABLES DE SU EJECUCION. LOS PRESUPUESTOS SE ELABORARAN PARA CADA AÑO DE CALENDARIO Y SE FUNDARAN EN COSTOS;

QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR EL PRESENTE DECRETO SE APEGA AL SANO PRINCIPIO DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO, AL CONTEMPLAR QUE LAS EROGACIONES PROGRAMADAS NO EXCEDEN DEL TOTAL DE INGRESOS QUE EL ESTADO ESPERA PERCIBIR EN EL PROXIMO EJERCICIO FISCAL, AL PREVERSE UN GASTO TOTAL DE OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS; Y UNA RECAUDACION DE OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, SUBSANANDO LA DIFERENCIA CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ECONOMIAS PROYECTADAS AL CIERRE DEL PRESENTE EJERCICIO QUE ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS;

QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE SE CONTIENE EN ESTE DECRETO TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL LOGRAR LAS METAS PLANTEADAS DENTRO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995-2000 FORTALECIENDO EL GASTO EN EL RUBRO DESTINADO A GASTO SOCIAL PRINCIPALMENTE A LOS RUBROS DE EDUCACION Y SALUD, PREVIENDO UN GASTO EN EDUCACION POR CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, Y PARA EL SECTOR SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS;

QUE EN EL RUBRO DE FOMENTO DE DESARROLLO MUNICIPAL, SE ASIGNAN RECURSOS A LOS MUNICIPIOS POR LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS, CIFRA SUPERIOR EN 13.7 POR CIENTO CON RESPECTO AL PRESUPUESTO DE 1997;

QUE CON EL OBJETO DE MINIMIZAR EL MONTO DE LA DEUDA PUBLICA DEL ESTADO SE CONTEMPLA UN PAGO TOTAL POR 300.3 MILLONES DE PESOS, CIFRA QUE REPRESENTA APROXIMADAMENTE EL PRESUPUESTO DE GASTO TOTAL, DE ESTE MONTO, 215.8 MILLONES DE PESOS SE DESTINARAN A LA AMORTIZACION DE CAPITAL Y 84.5 MILLONES DE PESOS AL PAGO DE INTERESES;

QUE EN ESTE PRESUPUESTO SE IMPULSA LA JUSTICIA LABORAL, CON APEGO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, ASI COMO LA REALIZACION DE ACCIONES ORIENTADAS A LA CAPACITACION LABORAL COMO MEDIO PARA COMBATIR EL DESEMPLEO DESTINANDO UN PRESUPUESTO PARA ESTE RUBRO DE CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS;

QUE EN LO RELATIVO AL SECTOR AGRARIO SE PREVE UNA ASIGNACION PRESUPUESTAL DE CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS, BUSCANDO PROMOVER EL APOYO CONSTANTE Y ADECUADO DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD JURIDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ADEMAS DE BRINDAR ASESORIA JURIDICA A LOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO; GRUPO Y ORGANIZACIONES QUE REQUIERAN DEL APOYO CONSTITUCIONAL;

QUE TODAS LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, TIENEN COMO OBJETIVO IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO DE LA ENTIDAD, ASI COMO SATISFAGER LAS DEMANDAS ELEMENTALES DE LA SOCIEDAD;

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTA PROPIA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO

#### DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DE LAS EROGACIONES

ARTICULO 1°. EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL AÑO DE 1998, SE REALIZARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE DECRETO Y A LAS DEMAS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERA POR:

- I. PRESUPUESTO: AL CONTENIDO EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998;
- II. SECRETARIA: LA SECRETARIA DE HACIENDA;
- III. CONTRALORIA: LA CONTRALORIA GENERAL;
- IV. DEPENDENCIAS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS DIRECTAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL; Y,
- V. ENTIDADES: LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS, QUE RECIBAN RECURSOS PUBLICOS DEL ESTADO.

ARTICULO 2°. LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, PARA EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 7'878,164,255.11 Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>DEPENDENCIAS</b>			
201 00	GUBERNATURA DEL ESTADO	\$	64,880,537.59
203 00	SECRETARIA DE GOBIERNO	\$	125,950,805.96
203 01	COORDINACION GENERAL DE POLICIA	\$	277,626,036.28
204 00	SECRETARIA DE HACIENDA	\$	112,415,538.96
205 00	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA	\$	144,041,649.36
205 01	CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA PRODUCCION HORTOFRUTICOLA Y DE PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$	8,291,120.18
206 00	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	\$	245,608,874.13
207 00	SECRETARIA DE EDUCACION	\$	1,785,142,813.60
209 00	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	\$	77,478,447.60
210 00	OFICIALIA MAYOR	\$	88,331,256.79
211 00	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	\$	23,804,834.73
212 00	CONTRALORIA GENERAL	\$	28,569,543.31
214 00	SECRETARIA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	\$	40,277,411.75
215 00	SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO	\$	21,414,657.70
216 00	SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA	\$	27,452,811.00
217 00	SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO	\$	14,391,739.29
218 00	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	\$	68,914,521.80
<b>ENTIDADES:</b>			
252 00	INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL	\$	19,350,483.59
253 00	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$	67,492,950.51
254 00	COMISION ESTATAL DE CAMINOS	\$	195,072,262.29
255 00	COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS	\$	12,690,724.13
258 00	COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	\$	38,109,132.06
259 00	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$	25,067,691.50
260 00	SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS	\$	2,889,140,498.58
263 00	CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE CHIAPAS	\$	44,996,982.68
264 00	INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS	\$	534,224,631.42

**UNIDADES RESPONSABLES DE APOYO:**

230 00	ORGANISMOS SUBSIDIADOS	\$	225,297,856.12
261 00	DEUDA PUBLICA.	\$	300,274,668.09
262 00	CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL	\$	164,000,000.00
265 00	PROVISIONES ECONOMICAS	\$	207,853,996.13

SE INCLUYEN RECURSOS PROVENIENTES DE ECONOMIAS ESTIMADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 1997; \$72'070,905.85, PARA OBRAS EN PROCESO, COMPUESTO POR: \$40'841,747.81, PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y, \$31'229,158.04, PARA LA COMISION ESTATAL DE CAMINOS; Y, \$92'512,000.00, QUE FINANCIARAN DE MANERA GENERAL EL GASTO PUBLICO ESTATAL.

DENTRO DE LOS ORGANISMOS SUBSIDIADOS, ESTAN PREVISTOS LOS RECURSOS PARA: EL INSTITUTO DE PROMOCION PARA LA VIVIENDA EN EL ESTADO DE CHIAPAS \$ 15'092,090.70; EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL \$ 94'896,513.05; LA RED RADIO CHIAPAS, S.A. DE C.V. \$ 7'850,852.79; LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS \$ 5'247,916.35; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO \$ 4'348,524.47; LA CASA DE LAS ARTESANIAS DE CHIAPAS \$ 4'344,733.26; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS \$ 68'248,000.00; Y, EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL \$1'277,225.50. ASIMISMO RESERVAS PARA TERRENOS Y PAQUETES DE MATERIALES QUE OTORGARA EL INSTITUTO DE PROMOCION DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS POR \$10'000,000.00; \$3'992,000.00 ESTIMACION DE INGRESOS POR EL PROGRAMA PEMEX Y, PARA GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL \$10'000,000.00.

DENTRO DE LAS PROVISIONES ECONOMICAS, ESTAN RESERVADOS LOS RECURSOS PARA: COMPLEMENTO A SUELDOS A SERVIDORES PUBLICOS \$91'294,000.00; PROVISION DE GASTO CORRIENTE \$56'379,996.13; GASTOS CONTINGENTES \$15'000,000.00; INDEMNIZACIONES \$15'000,000.00; AUTOMATIZACION DEL REGISTRO CIVIL \$1'525,000.00; Y LA INCORPORACION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEL PERSONAL DE CONFIANZA POR \$28'655,000.00.

**ARTICULO 3°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER LEGISLATIVO, EN EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 42'642,183.31.**

**ARTICULO 4°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER JUDICIAL, PARA EL AÑO DE 1998, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 100'050,617.43.**

**ARTICULO 5°. LAS EROGACIONES PREVISTAS POR CONCEPTO DE RECURSOS A MUNICIPIOS IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 878'561,850.00, DE LOS CUALES \$ 854'384,850.00, CORRESPONDEN A PARTICIPACIONES Y APOYOS A MUNICIPIOS PARA EL AÑO DE 1998, CONFORME A LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL, Y 24'177,000.00, AL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.**

**ARTICULO 6°. LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA CORRESPONDEN \$ 84'507,454.03 PARA EL PAGO DE INTERESES Y COMISIONES, Y, \$ 215'767,214.06 PARA EL PAGO DE CAPITAL.**

DICHA PREVISION PODRA VARIAR, EN FUNCION DEL COMPORTAMIENTO DE LAS TASAS DE INTERESES DURANTE EL EJERCICIO, ASI COMO POR LAS OPERACIONES DE RENEGOCIACION O REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PUBLICA QUE PUDIERAN EFECTUARSE, EN BENEFICIO DEL ERARIO ESTATAL.

EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA, ESTARA FACULTADO PARA REALIZAR AMORTIZACIONES DE DEUDA PUBLICA, HASTA POR EL MONTO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO. ASIMISMO, INFORMARA DE ESTOS MOVIMIENTOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1998.

**ARTICULO 7°.** SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 1998, OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2° DE ESTE DECRETO.

## **CAPITULO II DEL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 8°.** LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SERAN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCION DE LAS ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS DEMAS PROGRAMAS DE DESARROLLO SECTORIAL Y REGIONAL QUE DE EL SE DERIVEN.

LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, VERIFICARAN PERIODICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN RELACION CON LAS ESTRATEGIAS, OBJETIVOS, PRIORIDADES Y METAS PROGRAMADAS, AUTORIZADAS Y ALCANZADAS, ACORDE AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SECTORIAL Y REGIONAL, A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.

**ARTICULO 9°.** SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y/O DEL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUEN EL EJERCICIO DEL GASTO, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO O ACORDAR EROGACIONES QUE IMPIDAN LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROGRAMADAS Y AUTORIZADAS.

LA SECRETARIA, EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, VIGILARA QUE NO SE ADQUIERAN Y PAGUEN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y NO RECONOCERA ADEUDOS, NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

**ARTICULO 10°.** TODAS LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE RECAUDEN U OBTENGAN POR CUALQUIER CONCEPTO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, NO PODRAN DESTINARSE A FINES ESPECIFICOS Y DEBERAN NOTIFICARSE Y DEPOSITARSE, SEGUN PROCEDA, A LA SECRETARIA, SALVO LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y HASTA POR EL MONTO QUE AUTORICE PREVIAMENTE LA SECRETARIA, EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS A LOS CUALES ESTEN DESTINADOS Y CONFORME A SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS.

**ARTICULO 11°.** ES RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL A TRAVES DE SUS ORGANOS CORRESPONDIENTES, LA ADMINISTRACION, CONTROL Y CONTABILIDAD DE SU GASTO PRESUPUESTAL.

**ARTICULO 12°.** LA ADMINISTRACION, CONTROL, EJERCICIO Y CONTABILIDAD DEL GASTO NO SECTORIZABLE Y DEUDA PUBLICA, ASI COMO LA MINISTRACION DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, SERA FACULTAD DE LA SECRETARIA.

**ARTICULO 13°.** EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE DECRETO, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE LES AUTORICE LA SECRETARIA; DICHS CALENDARIOS SE DEBERAN COMUNICAR, EN LOS PRIMEROS DIAS DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO EN VIGOR, LAS DEMAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO, SE SUJETARAN A LOS CALENDARIOS QUE LES AUTORIZEN SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO, CON BASE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE PARA ESTOS EFECTOS EMITA LA PROPIA SECRETARIA.

LA PRESENTACION Y AUTORIZACION DE CALENDARIOS DE GASTO CONFORME AL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA QUEDAR EN LA FECHA QUE SEÑALE LA SECRETARIA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ÉSTE EN POSIBILIDADES DE RADICAR LOS RECURSOS FINANCIEROS EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1998.

SALVO LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 17° Y 20° DEL PRESENTE DECRETO, NO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES LIQUIDAS, NI ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS DE GASTO, QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. POR LO QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR UN CUIDADOSO REGISTRO Y CONTROL DETALLADO DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL, SUJETANDOSE A LOS COMPROMISOS REALES DE PAGO Y A LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

**ARTICULO 14°.** PARA QUE LAS DEPENDENCIAS PUEDAN EJERCER CREDITOS FINANCIEROS, SERA NECESARIO QUE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA SECRETARIA. LOS RECURSOS QUE SE PREVEAN EJERCER POR ESTE CONCEPTO, SERAN INTRANSFERIBLES Y SOLO PODRAN APLICARSE A LOS PROYECTOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS LOS CREDITOS.

EN LOS CREDITOS FINANCIEROS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SE DEBERA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE ESTAS, PARA QUE CUBRAN CON SUS RECURSOS PROPIOS EL SERVICIO DE LA DEUDA QUE LOS MISMOS GENEREN. CUANDO LA CONTRATACION DE ESTOS CREDITOS, TRATANDOSE DE FIDEICOMISOS PUBLICOS, PUEDA REDUNDAR EN LOS INCREMENTOS DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA.

**ARTICULO 15°.** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA, PARA SU ANALISIS Y AUTORIZACION EN SU CASO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE ENERO, LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, QUE CONTANDO CON SALDO DISPONIBLE, POR ALGUNA CAUSA NO HAYAN SIDO LIQUIDADOS.

CUANDO POR RAZONES IMPUTABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, NO SE INFORME EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR Y DEL ARTICULO 27° DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE ALGUN MONTO QUE NO HAYA SIDO OPORTUNAMENTE CONSIDERADO, ESTE DEBERA ABSORBERLO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE RAZON PARA INCREMENTOS PRESUPUESTALES PARA ESE CONCEPTO.

**ARTICULO 16°.** LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA, SUS CIERRES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE FEBRERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

**ARTICULO 17°.** EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, PODRA AUTORIZAR EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS A PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SOCIAL O PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS DEL GOBIERNO ESTATAL, ASI COMO PARA AMORTIZAR DEUDA PUBLICA, CON CARGO A:

- I. EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE 1998, CON EXCEPCION DEL CONSIDERADO EN SU ARTICULO 33°; ASI COMO LOS QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, EN SU CAPITULO V DEL TITULO TERCERO; CUYO EXCEDENTE SOBRE LO PRESUPUESTADO, SE ASIGNARA A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION RESPECTIVA. POR LO QUE SE REFIERE AL CAPITULO V DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, Y AL ARTICULO 39° DE LA LEY DE INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, SERA APLICABLE ESTA EXCEPCION, CUANDO SE TRATE DE OBRAS REALIZADAS POR LOS MUNICIPIOS EN CONCERTACION CON LOS PARTICULARES;
- II. REMANENTES QUE TENGAN LAS ENTIDADES ENTRE SUS INGRESOS Y GASTOS, CON EXCEPCION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS; ESTOS MONTOS

SERAN ASENTADOS COMO EROGACIONES RECUPERABLES DENTRO DE SU PROPIO PRESUPUESTO;

- III. INGRESOS QUE SE OBTENGAN COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACION DE ENTIDADES PARAESTATALES O DEL RETIRO DE LA PARTICIPACION ESTATAL EN AQUELLAS QUE NO SEAN ESTRATEGICAS O PRIORITARIAS, O DE LA ENAJENACION DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE NO LE SEAN UTILES O NO CUMPLAN CON LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CREADOS O ADQUIRIDOS, ASI COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGUROS DE BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS POR SINIESTROS Y DEMAS APROVECHAMIENTOS;
- IV. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS FONDOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; Y, POR ORGANISMOS INTERNACIONALES, A CONSECUENCIA DE ACUERDOS DE COORDINACION SIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA REALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS;

EXCEDENTES PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGUROS QUE CORRESPONDAN A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; Y,

- V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS, OBRAS Y PROYECTOS ESPECIFICOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS.

EL EJECUTIVO ESTATAL, AL PRESENTAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1998, INFORMARA DE LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN EN BASE A ESTA INFORMACION Y SE HARA EL ANALISIS DE SU APLICACION.

**ARTICULO 18°.** EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, EFECTUARA LAS REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISMINUCION DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN CONSIDERARSE LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DEL ESTADO, LOS ALCANCES DE LOS CONCEPTOS DE GASTO Y, EN SU CASO, LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS PARTICULARES DE OPERACION.

LOS AJUSTES Y REDUCCIONES QUE EFECTUE EL EJECUTIVO ESTATAL, EN OBSERVANCIA DE LO ANTERIOR, DEBERAN REALIZARSE EN FORMA SELECTIVA Y SIN AFECTAR LAS METAS SUSTANTIVAS DEL GASTO SOCIAL Y PRINCIPALES PROYECTOS DE INVERSION, PROCURANDO QUE NO AFECTEN PROGRAMAS ESTRATEGICOS, NI PRIORITARIOS, OPTANDO PREFERENTEMENTE, POR AQUELLOS DE MENOR IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, EL EJECUTIVO ESTATAL DARA CUENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, AL PRESENTAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1998.

**ARTICULO 19°.** LA SECRETARIA, AUTORIZARA CONFORME A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS Y DENTRO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO EN EL PRESENTE DECRETO, LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE RESULTEN PROCEDENTES COMO CONSECUENCIA DE LOS AJUSTES A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL. LAS SOLICITUDES DE ADECUACIONES AL PRESUPUESTO, SE RECIBIRAN UNICAMENTE DURANTE EL 2° CUATRIMESTRE DEL PRESENTE EJERCICIO, SIN CONTRAVENIR A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 29° Y 32° DEL PRESENTE DECRETO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1998.